

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se acoge Caracterización de los Vertimientos y se adoptan otras disposiciones.

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Resolución No.100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), Decreto 01 de 1984, Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.24 del Decreto 1076 de 2015, Resolución No.0256 del 22 de febrero de 2018 (MADS), demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), se encuentra radicado el **EXPEDIENTE RDO.161001-025-2006**, donde obran los documentos correspondientes al trámite administrativo iniciado mediante **AUTO No.221-03-02-03-000499 del 10 de noviembre de 2006**, de **PERMISO DE VERTIMIENTO** a beneficio de la FINCA MIRIAM TERESA (ahora Finca Bacota), ubicada en la Comunal El Siete del municipio de Carepa del departamento de Antioquia, según solicitada por el señor Oscar Enrique Penagos Garcés identificado con cédula de ciudadanía No.70.541.271 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en calidad de representante legal suplente de la Sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA** identificada con Nit.890.930.060-1.

Que el AUTO No.221-03-02-03-000499 del 10 de noviembre de 2006, cuenta con diligencia de notificación personal surtida a los 19 días del mes de octubre de 2006.

Que CORPOURABA mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1259 del 03 de agosto de 2018**, otorgo a la Sociedad **LOGIBAN S.A.S.** identificada con Nit.900.534.120-2, representada legalmente por el señor Federico Gallego Dávila identificado con cédula de ciudadanía No.71.264.611, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para aguas residuales domésticas e industriales, generadas en el predio denominado FINCA BACOTA (antes finca Miriam Teresa), dentro de la cual se desarrolla la actividad con CIIU (Rev4ac) 0122 Cultivo de Banano, ubicada en la comunal El Siete, municipio de Carepa del departamento de Antioquia, en un caudal de 0,279 L/seg, procedentes de unidades sanitarias y actividades domésticas (0,03 L/seg 10 h/d, 22 d/mes) y sistema tratamiento aguas industriales (0,249 L/seg 4 h/d 1 d/mes), con punto de descarga sobre el Caño Guacuco entre las coordenadas 7°46'33.1" N 76° 43'19.4" W, dentro del área hidrográfica Caribe Urabá, subzona hidrográfica Río León y con código 1210.

Que la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1259 del 03 de agosto de 2018, fue concedida por una vigencia de diez (10) años contados a partir de la firmeza de la misma, la cual inicia a partir de la diligencia de notificación personal, surtida a los 08 días del mes de agosto de 2018, con fecha de ejecutoria el día 24 de agosto de 2018.

Que en el marco de la citada actuación administrativa, y en cumplimiento de las obligaciones de ley derivadas del Permiso de Vertimientos, la Sociedad **LOGIBAN S.A.S.** identificada con Nit.900.534.120-2, allego anexo a Oficio No.200-34-01.59-5818 del 03 de noviembre de 2020 el documento denominado "INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE

Resolución

Por la cual se acoge Caracterización de los Vertimientos y se adoptan otras disposiciones.

VERTIMIENTOS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS E INDUSTRIALES", obrante a folios 309 – 319 del expediente de la referencia.

EVALUACIÓN TÉCNICA.

Que en aras de emitir concepto de tipo técnico a la información presentada por el MUNICIPIO DE TURBO, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evalúa la idoneidad de información contenida en el documento denominado "INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS E INDUSTRIALES", dejando constancia de lo auscultado en el Informe Técnico No.400-08-02-01-2311 del 25 de noviembre de 2020, como aquí se extractan algunos apartes:

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

Acoger la información presentada por la sociedad LOGIBAN S.A.S. finca BACOTA en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 6 de la resolución 200-03-20-01-1259 del 03 de agosto de 2018 por medio de la cual se otorgó permiso de vertimiento."

Que con el objeto de enmarcar en la norma, lo relacionado con la CARACTERIZACIÓN ANUAL DE LOS VERTIMIENTOS DE LAS AGUAS DOMÉSTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARND), en el marco del Permiso de Vertimiento, otorgado por esta Autoridad Ambiental, según lo evaluado por el concepto técnico precitado, y la información anexa en el Oficio ya citado, esta Corporación encuentra ajustada la información allegada, para dar cumplimiento a dicha obligación; en tanto la legislación nacional indica lo siguiente...

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Esta Autoridad Ambiental encuentra prudente traer a colación los siguientes referentes normativos:

La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991, señala en el artículo 80°:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (...)"
(Subrayada por fuera del texto original).

Que la Ley 99 de 1993 consagra: "Artículo 31. Funciones: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

...2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

...10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide el Decreto – Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.", como uno de los máximos grandes marcos normativos de protección a los recursos naturales renovables.

Que la citada norma, dentro de sus grandes preceptos tiene:

Resolución

Por la cual se acoge Caracterización de los Vertimientos y se adoptan otras disposiciones.

"ARTÍCULO 1º.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).

ARTÍCULO 2º.- Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1.- Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional;"

Que el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014) Radicación número: 11001-03-06-000-2013-00517-00 (2184) cita lo, conceptualizado por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en referencia al Régimen de transición y vigencia de la Ley 1437 de 2011, en relación de lo cual, señaló el Ministro que la Ley 1437 de 2011...

"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante también CPACA-, en su artículo 308, dispuso que comenzaría a regir el dos (2) de julio del año 2012, pero que solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a esa fecha, pues las actuaciones administrativas o judiciales en curso al momento de su vigencia seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Que en consecuencia de lo antes expuesto, se tiene que la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", Consagra en su artículo 308:

"Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Con fundamento en el régimen de transición señalado, es pertinente dar aplicación al Código Contencioso Administrativo anterior, es decir, al DECRETO 01 DE 1984.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. A su vez, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial No. 49523.

Que al respecto, es pertinente traer a colación que el Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, establece dentro de su plexo normativo lo referente a la CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD) como aquí se cita.

Resolución

Por la cual se acoge Caracterización de los Vertimientos y se adoptan otras disposiciones.

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

(...).

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

(...).”

Que aunado a lo anterior, el Decreto 1076 de 2015, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, establece dentro de su plexo normativo lo referente a la los SISTEMAS DE TRATAMIENTO, como aquí se cita:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.7.8. De la aprobación de los sistemas de tratamiento en los procesos de reglamentación de vertimientos. La autoridad ambiental competente requerirá en la resolución de reglamentación de vertimientos a los beneficiarios de la misma, la presentación de la información relacionada con la descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento y señalará el plazo para su presentación.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

(...).

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

(...).”

(Negrita por fuera del texto original).

La caracterización de vertimientos líquidos consiste en el análisis fisicoquímico a muestras de las aguas residuales vertidas al alcantarillado público. De acuerdo con el parágrafo 2 del artículo, los análisis deben ser realizados por laboratorios ambientales que se encuentren debidamente acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), aplicando para tales efectos lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos (artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el núm. 13 del artículo 12 del Decreto 050 de 2018) protocolo que a la fecha no se ha expedido y por ende se seguirán los procedimientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM.

FUNDAMENTO JURÍDICO.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

Conforme a lo reglamentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en el Decreto 1076 del 25 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", mediante el artículo 2.2.3.3.4.17 se establece que los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado están obligados a

Resolución

Por la cual se acoge Caracterización de los Vertimientos y se adoptan otras disposiciones.

cumplir la norma de vertimiento vigente y deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos líquidos. Por tal motivo, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABA), se permite informar a sus usuarios y/o suscriptores aspectos importantes a tener en cuenta al momento de dar cumplimiento a esta obligatoriedad de carácter nacional.

Es preciso indicar que el PERMISO DE VERTIMIENTOS, establece una serie de requisitos para su obtención, así como también obligaciones posteriores a su otorgamiento, como lo es el caso de los sistemas de tratamientos con adecuado funcionamiento

Es preciso indicar que el PERMISO DE VERTIMIENTOS, establece una serie de requisitos para su obtención, así como también obligaciones posteriores a su otorgamiento, como lo es el caso de la caracterización anual del vertimiento.

Que los titulares de permisos ambientales, deben dar cumplimiento a las obligaciones legales, de que trata el Decreto 1076 de 2015, que se derivan del acto administrativo que otorga el derecho a explotar y/o aprovechar el recurso natural, así como también los que aprueban o acogen información, basada en planes, proyectos u otros; es entonces que en control y vigilancia de los permisos otorgado, la autoridad ambiental de evidenciar el incumplimiento a estas las obligaciones está facultada para hacer los requerimientos del caso, y en el evento que el usuario haga caso omiso, se dará paso a la imposición de las medidas preventivas y adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, conforme lo consagra la Ley 1333 de 2009.

En coherencia con lo anterior, la Autoridad Ambiental competente en el momento de fijar la meta global e individual de reducción de carga contaminante, y el objetivo de calidad de la fuente receptora, a fin de avanzar de forma real, planificada y organizada, hacia el saneamiento de los cuerpos de agua, fijando metas ambiciosas, irreales e incumplibles.

Por otra parte, cabe anotar que la CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS consiste en el análisis fisicoquímico a muestras de las aguas residuales vertidas al alcantarillado público. De acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis deben ser realizados por laboratorios ambientales que se encuentren debidamente acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), aplicando para tales efectos lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos (artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el núm. 13 del artículo 12 del Decreto 050 de 2018) protocolo que a la fecha no se ha expedido y por ende se seguirán los procedimientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM.

Cabe indicar que durante la ejecución de la caracterización de vertimientos líquidos, es muy importante tener en cuenta que las condiciones en que se realiza el trabajo de campo afectan los resultados de los análisis y la representatividad de las muestras, por lo tanto se sugiere que se verifique como mínimo que las condiciones deben estar de acuerdo con las establecidas en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM y/o documento que lo modifique, adicione o sustituya.

Es entonces que bajo esos preceptos, los titulares de permisos ambientales, deben dar cumplimiento a las obligaciones legales, de que trata el Decreto 1076 de 2015, que se derivan del acto administrativo que otorga el derecho a explotar y/o aprovechar el recurso natural, así como también los que aprueban o acogen información, basada en planes, proyectos u otros; es entonces que en control y vigilancia de los permisos otorgado, la autoridad ambiental de evidenciar el incumplimiento a estas las obligaciones está facultada para hacer los requerimientos del caso, y en el evento que el usuario haga caso omiso, se dará paso a la imposición de las medidas preventivas y adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, conforme lo consagra la Ley 1333 de 2009.

Que con fundamento en las recomendaciones expuestas en el Informe Técnico No.400-08-02-02-2311 del 25 de noviembre de 2020, mediante el cual se hace seguimiento documental, y en donde se deja la evidencia que el usuario solicitante, presento para su aprobación documento denominado "INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS E INDUSTRIALES", en

Resolución

Por la cual se acoge Caracterización de los Vertimientos y se adoptan otras disposiciones.

cumplimiento a alguno de los requisitos del trámite ambiental de PERMISO DE VERTIMIENTO, para las aguas residuales provenientes de la FINCA BACOTA, (antes finca Miriam Teresa), dentro de la cual se desarrolla la actividad con CIU (Rev4ac) 0122 Cultivo de Banano, ubicada en la comunal El Siete, municipio de Carepa del departamento de Antioquia, el cumple con los criterios establecidos en la legislación nacional, el numeral 16 del Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del Permiso de Vertimientos del Decreto 1076 de 2015, y en cumplimiento a lo requerido en el ARTÍCULO SEXTO de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1259 del 03 de agosto de 2018 PERMISO DE VERTIMIENTO, encontrando que la **CARACTERIZACIÓN ANUAL DE LOS VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD)**, cumple con los preceptos normativos, y con los valores máximos admisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución No.0631 de 2015, que hace alusión a los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles de los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD), a cuerpos de aguas superficiales; en razón de cual, se recomienda acoger la información presentada por la Sociedad **LOGIBAN S.A.S.** identificada con Nit.900.534.120-2, a través de Oficio No.200-34-01.59-5818 del 03 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá -CORPOURABA-

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER la información adjunta al Oficio No.200-34-01.59-5818 del 03 de noviembre de 2020, relacionada con **CARACTERIZACIÓN ANUAL DE LOS VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD)**, del PERMISO DE VERTIMIENTO, para las aguas residuales provenientes del predio denominado FINCA BACOTA, (antes finca Miriam Teresa), dentro de la cual se desarrolla la actividad con CIU (Rev4ac) 0122 Cultivo de Banano, ubicada en la comunal El Siete, municipio de Carepa del departamento de Antioquia, en el marco de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1259 del 03 de agosto de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADVERTIR a la Sociedad **LOGIBAN S.A.S.** identificada con Nit.900.534.120-2, que continuar dando cumplimiento a lo dispuesto en la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1259 del 03 de agosto de 2018 del PERMISO DE VERTIMIENTO otorgado, y de la legislación nacional vigente que regule este permiso ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- El Informe Técnico No.400-08-02-01-2311 del 25 de noviembre de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA hace parte integral del presente acto administrativo, por tanto funge como anexo.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICACIÓN. Por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la Sociedad **LOGIBAN S.A.S.** identificada con Nit.900.534.120-2, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011.)

ARTÍCULO SEXTO.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Carepa en el departamento de Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Resolución

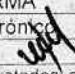
Por la cual se acoge Caracterización de los Vertimientos y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- Del Recurso de Reposición: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los **cinco (05) días** siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO NOVENO.- De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MANUEL ARANGO SEPÚLVEDA
 Jefe de la Oficina Jurídica.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	Por correo electrónico	25-05-2021
Aprobó:	Manuel Arango Sepúlveda		11-06-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 161001-025/2006.